



AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO. **11001220300020230020100** FORMULADA POR INVERSIONES ION S.A., EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

(Expediente 105905)

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 3

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Quinta Civil de Decisión

Magistrada Ponente

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

CLASE DE PROCESO	TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	INVERSIONES ION S.A.
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICADO	11001220300020230020100
DECISIÓN	<u>DENIEGA</u>
PROVIDENCIA	<u>Sentencia NRO. 020</u>
DISCUTIDO Y APROBADO EN SALA	Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
FECHA	Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por la sociedad **Inversiones ION S.A.**, contra de la **Superintendencia de Sociedades**.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones. El accionante solicitó tutelar sus Derechos Fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, por cuanto considera que la Superintendencia de Sociedades ha incurrido en mora respecto de su solicitud de liquidación judicial simplificada radicada el 11 de agosto de 2022. Pretende, en consecuencia, que mediante esta acción ordene a la



entidad accionada resuelva de fondo sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de liquidación judicial.

2.2. Fundamentos fácticos. Relató que radicó, por segunda vez, solicitud de liquidación judicial simplificada ante la Superintendencia de Sociedades el 11 de agosto de 2022, sin que a la fecha la entidad enjuiciada se pronuncie sobre su admisión o inadmisión.

2.3. La actuación surtida. Esta Corporación admitió a trámite la solicitud de amparo y ordenó notificar a las partes intervinientes, para que se pronunciaran de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la tutela.

2.3.1. La Superintendencia de Sociedades, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, al considerar que mediante memorial del 11 de agosto de 2022 la sociedad accionante no solicitó nuevamente la liquidación judicial, por el contrario, lo que pretendía con ello era subsanar los yerros de su primera solicitud rechazada en auto del 07 de junio de 2022.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela cumple con las causales genéricas de procedencia de la misma. De ser así, analizar si de conformidad con la actuación de la Superintendencia de Sociedades se vulneraron las prerrogativas fundamentales de la sociedad Inversiones ION S.A.



4. CONSIDERACIONES

4.1. Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; y, excepcionalmente, de particulares.

Se invoca el amparo suprallegal por parte de la sociedad accionante al considerar vulneradas sus garantías *ius fundamentales*, con la actuación desplegada por el Despacho accionado, como quiera que aduce que la Superintendencia incurrió en mora al no pronunciarse sobre la segunda solicitud de liquidación radicada el 11 de agosto de 2022.

4.2. Auscultadas las actuaciones, se colige que ni por acción ni por omisión, la Superintendencia querellada ha amenazado y, menos quebrantado, los intereses superiores de la sociedad gestora, lo que conlleva la inexistencia de vulneración que pueda habilitar la intervención del juez constitucional frente a esa temática.

Nótese que, la sociedad accionante solicitó la admisión al proceso de liquidación judicial simplificado, el 31 de marzo de 2022 y el 5 de abril del mismo año. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades inadmitió la solicitud para que fuera subsanada el 13 de mayo de 2022, y, teniendo en cuenta que no fueron enmendados los yerros de la solicitud, el 07 de junio de 2022 la entidad resolvió rechazar la liquidación de la sociedad.



Asimismo, se observa que la promotora el 11 de agosto de 2022 radicó ante la Superintendencia de Sociedades correo electrónico manifestando: *"por medio de la presente adjunto documentación según requerimiento, para la obtención de la liquidación judicial simple (...)". Véase:*

11/8/22, 12:55

Correo: webmaster@supersociedades.gov.co - Outl



Fwd: scanner - Estados de cambio 18-22

Otto Luis Nassar Montoya <presidencia.ion.colombia@gmail.com>

Mar 02/08/2022 12:24

Para: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente adjunto documentación según requerimiento, para la obtención de la liquidación judicial simple ya que la página no permite cargar los documentos.

Inversiones ION S.A 900.256.884-8

Otto Luis Nassar Montoya
Presidente ION Colombia
Tel. 3146369 - 2170571
presidencia.ion.colombia@gmail.com
www.empresasottonassarion.com.co

estado de cambio 2018.pdf
estado de cambios 2019.pdf
Estado de cambios 2020.pdf
estados de cambio 2021.pdf
estados de cambio 2022.pdf

Por lo anterior, y previa solicitud de información del accionante, la Secretaría Administrativa de la Superintendencia de Sociedades le informó a la sociedad que: *"respecto de la respuesta al radicado No. 2022-01-604594, le informamos que esta se ha radicado el 11 de agosto de 2022, posterior a que la solicitud de admisión fue rechaza el 07 de junio de 2022, razón por la cual dicho radicado no fue tenido en cuenta" (SIC).*

4.3. Desde esta perspectiva, contrario a lo manifestado por el accionante, el 11 de agosto de 2022 no radicó una nueva solicitud de liquidación judicial, pues ello obedeció a un correo electrónico



pretendiendo subsanar los yerros, conforme al auto de inadmisión del 12 de mayo de 2022.

Al respecto, de antaño la Corte Constitucional ha sostenido que según el canon 86 de la Constitución y los artículos 5° y 6° del Decreto 2591 de 1991, *«sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado»* (SU-975/03), por tanto, al no poderse endilgar conducta transgresora a la entidad accionada, el amparo no tiene vocación de prosperidad, ya que *«para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan»*. (CC T-883/08).

4.5. Colofón de lo expuesto, se denegará el amparo deprecado.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

6. FALLA

PRIMERO: Denegar el amparo constitucional deprecado por la sociedad **Inversiones ION S.A.**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Comuníquese determinación al accionante y demás interesados.



TERCERO: Remítase el expediente electrónico a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el supuesto de que no fuese impugnada.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Magistrada

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

LINK EXPEDIENTE: [202300201](#)

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Magistrada
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a56ba6b6abd699f2086d59df7ca061937b355d92c286563bfcfa7b01e47005**

Documento generado en 14/02/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>